

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0288

27 DE NOVIEMBRE DE 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CUIDADANO ANONIMO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 3659 DEL 20 de noviembre de 2020

Persona a notificar: **CUIDADANO ANONIMO**

Dirección de notificación usuario PUERTO ESPEJO MZ 29 # 02

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

Señor (a):

CUIDADANO ANONIMO

PUERTO ESPEJO MZ 29 # 02

Matricula No.79037

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso RES. PQRDS 3659 DEL 20 de noviembre de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.0288** RES. PQRDS 3659 DEL 20 de noviembre de 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN **Matricula No.79037**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCION PQRDS 3659
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 79037

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **CIUDADANO ANONIMO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la colaboración para que se genere una nueva facturación ya que desde el mes de octubre (septiembre) se está cobrando un elevado valor en la factura ya que el medidor se encuentra frenado, informa que si se revisa cuando el medidor estaba bueno la factura no aumentada más de 2 dos en consumo. Ya van varios meses que le cobran más de lo que normalmente se paga. Informa que anteriormente había hecho una PQR con el fin que se diera información acerca del valor del cambio del medidor pero no recibió ningún correo con la respuesta. Agradece que se pueda cambiar las facturas donde se cobra un elevado valor y adicional a eso que se den el valor de cuánto vale el cambio de ese medidor.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CUIDADELA PUERTO ESPEJO MZ 29 CASA 2**, identificado con **Matrícula N°79037**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo
3. Que revisado el registro documental de la entidad, se observa que respecto al predio se han presentado dos reclamaciones adicionales las cuales obtuvieron su respectiva respuesta, por medio de la resolución PQRDS No.1725 del 11 de junio de 2020, se realizó la respectiva re liquidación de la cuenta objeto de reclamo en su momento y se informó que tenía UN MES para instalar medidor nuevo, dado que el que tiene el predio se encuentra FRENADO.
4. Que por medio del Oficio PQRDS No.2233 del 10 de julio de 2020, se informó al peticionario los valores del medidor, su instalación y válvula antifraude, adicional a ello se informó que podía comprarlo en el mercado o con la entidad, dicho oficio fue enviado por medio del aplicativo INTRANET por el cual fue radicada su solicitud, ello debido a que el usuario no suministró correo electrónico, cabe resaltar que al radicar su petición por la intranet la respuesta fue adjuntada para su conocimiento
5. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario se ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula N°79037**, la cual se llevó a cabo el día 11 de noviembre de 2020 y arrojó el siguiente resultado:

“LECTURA 2189, 4 PERSONAS, MEDIDOR FRENADO, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, ATENDIO ADRIANA GUERRERO.”
6. Que observando el registro de medición el inmueble se encuentra habitado y el medidor no registra movimiento, en razón a que éste se encuentra “FRENADO”, como se pudo verificar en la visita

realizada al predio con **Matrícula No.79037** el día 11 de noviembre del presente año, es decir no registra los consumos reales del predio.

7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
8. Que se informa nuevamente al peticionario el valor del medidor, instalación y válvula antifraude:
 - Medidor Volumetrico1/2” \$131.197
 - Instalación del medidor \$25.200
 - Válvula antifraude \$23.115
9. Que dado lo anterior, se informa al peticionario que deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un **PLAZO MÁXIMO DE UN MES** so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición **Matrícula 79037**.
10. Que el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m, para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 79037**.
11. Que el usuario también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula 79037**.
12. Que al revisar el registro de mediciones del predio se observa que en el periodo de junio la entidad facturó únicamente 1m3 y en los periodos de julio y agosto de 2020 ningún m3 de consumo, es decir consumo para un predio que está desocupado, por lo cual no se encuentra procedente realizar descuentos o ajustes a las cuentas **No.52077713** y **No.52409280** por la cual reclama. **Matrícula N°79037**.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
			Código	Descripción		
2189	2189	5	11	FRENADO	52409280	29/10/2020
2189	2189	5	11	FRENADO	52077713	30/09/2020
2189	2189	0	-1	NORMAL	51750286	31/08/2020
2189	2189	0	-1	NORMAL	51418699	31/07/2020
2189	2188	1	-1	NORMAL	51092686	30/06/2020

13. Que la **Ley 142 de 1994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, la reliquidación de las cuentas de acueducto **No.52077713** y **No.52409280**, se observa que en el periodo de junio la entidad facturó únicamente 1m³ y en los periodos de julio y agosto de 2020 ningún m³ de consumo, es decir consumo para un predio que está desocupado y en el predio habitan 4 personas.**Matrícula N°79037.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, el costo del medidor, instalación del medidor y válvula antifraude:

- Medidor Volumetrico1/2" \$131.197
- Instalación del medidor \$25.200
- Válvula antifraude \$23.115

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, que con la finalidad de proceder a facturar los consumos reales del predio, deberá instalar de manera inmediata un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, para lo cual podrá adquirirlo con la Entidad o también cuenta con la opción de adquirirlo en el mercado y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula N°79037.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada / Dirección Comercial EPA ESP

